

Expediente de Expropiación Forzosa para la construcción del proyecto denominado "Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación" ubicado en Santa Engracia de Jubera, afectadas por accesos Galilea y Corera; autorizado por Resolución 403/2023, de 7 de junio, de la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, y declarado de utilidad pública de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, del Sector Eléctrico. Beneficiaria de la expropiación: **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** con domicilio en Calle Doctor Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, C.P. 50.009 - Zaragoza. (Expte: PE-19/03). Por todo ello y previa la convocatoria al efecto y anuncios reglamentarios preceptivos se procede a levantar la siguiente:

FINCA Nº: 87

ACTA PREVIA A LA OCUPACION

En Santa Engracia de Jubera, a 7 de noviembre de 2023

Se constituyen para levantar el acta previa a la ocupación que determina el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa:

El Representante de la Administración, D^a. M^a Manuela Navasa Arpón con NIF: 16.532.401-R
El Representante del Ayuntamiento, D. Oscar Fernández Fernández con NIF: 16.600.312-Q
El Representante de la Beneficiaria, D^a. M. Carmen Lainez Peña con NIF: 25.456.224-P
El Perito de la Administración, D. Carlos Antoñanzas Aldama con NIF: 72.783.054-Z
El Perito de la Beneficiaria, D. Víctor Calleja Muñoz con NIF: 1.917.655-F
El Titular expropiado, D. Arturo Viguera González con NIF: 16.540.283-V
Domicilio notificaciones: CL Virgen Valvanera, 9 Ventas Blancas 26131 Lagunilla del Jubera (La Rioja).Tf: 659147922; E-mail: -

Y a dicho efecto hacen constar:

I.- Que la finca objeto de afección por el expediente de referencia es la siguiente: rústica cabida 44427 m² según catastro.

Datos Catastrales: Polígono: 601, Parcela: 19; Referencia Catastral 26135A60100019.

Datos Registrales: Tomo: 1889, Libro: 35, Folio: 180, Finca nº: 2121-1^a.

Título: le pertenece por concentración parcelaria según nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2 en fecha 3 de julio de 2023.

Cargas y/o arrendamientos: La finca se encuentra libre de cargas y arrendamientos según manifiesta la propiedad.

Naturaleza del terreno afectado: Viña seco

Perjuicios por rápida ocupación: no existen al no afectar plantación ni terreno en superficie.

II.- Afecciones del proyecto "Parque Eólico Jubera I y su infraestructura de evacuación" ubicado en Santa Engracia de Jubera, afectadas por accesos Galilea y Corera, en la finca de referencia.

AEROGENERADOR:

Denominación	Servidumbre de vuelo (m2)	Expropiación para Cimentación (m2)	Expropiación para Plataforma (m2)	Ocupación temporal-Plataforma (m2)
JUB-06	2484,82	-	-	-

Dichas afecciones implican las siguientes limitaciones y/o cargas:

Aerogenerador vuelo: Servidumbre de vuelo de las palas del aerogenerador implica imposibilidad de edificabilidad y plantación de árboles de gran tallo, estará sujeta a las siguientes limitaciones a dominio:

- Prohibición de realizar obras, construcción, edificación, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento del parque eólico y todas sus instalaciones auxiliares. En caso de construir, deberán respetarse las distancias de seguridad establecidas reglamentariamente.
- Derecho de paso y acceso de personas y vehículos para la construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

III.- Manifestaciones de los intervinientes.

A la vista de los datos que anteceden el Perito de la Beneficiaria ha calculado los importes del depósito previo y perjuicio de rápida ocupación que determina el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Cálculo del Depósito Previo:

Servidumbre de vuelo: $2.484,82 \text{ m}^2 \times 0,15\text{€/m}^2 \times 50\% = 186,36\text{€}$

Perjuicios por rápida ocupación: no existen al no afectar plantación ni terreno en superficie.

Total Depósito Previo más Perjuicio por Rápida Ocupación: 186,36€

El compareciente renuncia a percibir dicho importe y solicita se le abone conjuntamente con el justiprecio.

El Representante de la Administración considerando cumplidos cuantos requisitos determina la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, eleva la presente acta a ACTA DE OCUPACION, sin perjuicio de la valoración definitiva que de los bienes y derechos se lleve a cabo en su día caso de no existir acuerdo entre ambas partes.

Y para constancia de lo expuesto, los reunidos firman la presente Acta, que se extiende por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.

El Representante de la Administración  Fdo.: D.ª M.ª Manuela Navasa Arpón	El Representante del Ayuntamiento  Fdo.: D. Oscar Fernández Fernández
El Representante de la Beneficiaria  Fdo.: D.ª M. Carmen Lainez Peña SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL	El Perito de la Administración  Fdo.: D. Carlos Antoñanzas Aldama
El Perito de la Beneficiaria  Fdo.: D. Víctor Calleja Muñoz	El Titular Expropiado  Fdo.: D. Arturo Viguera González